pog/jsk
S.136ª

Oficio Nº 10.603

VALPARAÍSO, 7 de marzo de 2013

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°7018-25:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Sustitúyese el artículo 268 bis por el siguiente:

"Artículo 268 bis.- El que a sabiendas diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos, a las

Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y una multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Se aumentará en un grado la pena señalada en el inciso anterior, si con ocasión de la falsa alarma se provocare:

1° La paralización o interrupción del funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública;

2° El cierre de avenidas o calles, o

3° El desalojo o evacuación masiva de recintos públicos o privados.”.

2. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 494, el siguiente número 22:

"22.- El que realizare una llamada telefónica a un número de emergencia o se comunicare por cualquier otro medio, perturbando o distrayendo al servicio de los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias.".".

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente accidental de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados